

La Plata, 5 de agosto de 2025

VISTOS los dictámenes de la Escuela Judicial obrantes en las actuaciones enumeradas en el ANEXO. Y; ------CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 25 de la ley 11868 (texto según ley 15058) sólo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial. -----Que asimismo, la misma norma estableció como una atribución propia del Consejo de la Magistratura "dar por cumplidos los contenidos en la Escuela Judicial, cuando concursante los haya aprobado en aquellas universidades públicas o privadas o instituciones públicas, que determine el propio Consejo por mayoría absoluta de sus miembros" (art. 25 segundo párrafo). ------Que a partir de la manda legal, el Consejo de la Magistratura procedió a reglamentar la disposición mencionada a través de la Resolución 2664/21. En efecto, por medio de ésta se estableció un régimen diferenciado para aquellos postulantes que posean y puedan acreditar un título de posgrado y soliciten sean exceptuados de cumplir con la totalidad de la currícula de la Escuela Judicial. --mediante la Resolución 2986/22, aplicando lineamientos impuestos por los principales documentos



internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y de los referidos a la eliminación de todas las discriminación contra la mujer, dispuso incorporar al plan de estudios vigente de la Escuela las materias "Derechos Humanos y función Judicial jurisdiccional" y "Género y Diversidades". ------Que el artículo 1 de la Resolución 2664 (texto según Resolución 2987), dispone que se tendrán por cumplidos los contenidos de las Escuela Judicial a quienes "posean título de Doctorado, Maestría o Especialización en cualquier área jurídica. En los mismos términos podrán tener por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial quienes posean título doctorado o maestría expedido por universidades de extranjeras de reconocida trayectoria." ------Que según dictámenes elevados a este Cuerpo desde la Escuela Judicial, quienes peticionaron en estas actuaciones han dado cumplimiento a todos los extremos previstos en la reglamentación vigente para darle por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial en la respectiva orientación, según se indica en el cuadro anexo a la Por ello, en virtud de la atribución conferida por el artículo 25 de la ley 11868 y sus modificatorias, con la unanimidad/de las Consejeras y de los Consejeros presentes,





EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E:
<pre>Artículo 1º: Dese por cumplido los contenidos de la Escuela</pre>
Judicial con la orientación establecida, para las personas
cuyos datos obran en el cuadro del ANEXO de la presente,
según surge de las actuaciones allí indicadas
Artículo 2°: Registrese, hágase saber
Resolución N° 3846
Registro de Resoluciones
Secretaría

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi Secretario Consedo de la Magistratura revincia de Buenes Aires

Dr. Facundo Miguel Tignanelli Vicepresidente Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires



ANEXO Resolución N° 3846

EXPTE. 5900-	APELLIDO/s	NOMBRE/s	DNI	ORIENTACIÓN/es
406/2025	GUERRA	Evangelina	25.476.521	D. Público y D. Privado
404/2025	GULLACE	Antonela	34.669.791	D. Público
392/2025	BOVONE	Maria Eugenia Virginia	26.057.860	D. Público y D. Privado
410/2025	SOBEL	Viviana Ingrid	22.418.187	D. Privado
393/2025	PINTOS	Norberto Raul	22.781.287	D. Privado

Resolución N° 384	6
Registro de Resol	uciones
Secretaría	

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi Secretario Conso de la Magistratura Provincia de Buenos Kires Dr. Pscundo Miguel Tignanelli Vid presidente Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires